



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

Expedientes: TEEH-JDC-036/2021 y su acumulado TEEH-JDC-037/2021

Promoventes: Juan Carlos Desiderio Hernández y otro

Autoridad responsable: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA

Magistrada ponente: Rosa Amparo Martínez Lechuga

Secretaria de estudio y proyecto: Andrea del Rocío Pérez Avilés

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 06 seis de abril de 2021 dos mil veintiuno¹.

SENTIDO DEL ACUERDO PLENARIO

Resolución mediante el cual se tiene por **cumplido lo ordenado el Acuerdo Plenario** de fecha 12 doce de marzo del año en curso, emitida en el expediente TEEH-JDC-036/2021 y su acumulado TEEH-JDC-037/2021.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo Plenario. El día 12 doce de marzo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó resolución en el expediente en que se actúa, misma que fue notificada a las partes en fecha 13 trece de marzo y en la cual se ordenó **reencauzar las demandas primigenias** para que la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA²**, dentro

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se aclare lo contrario.

² De aquí en adelante, CNHJ-MORENA.

del ámbito de su competencia sustanciara y resolviera las controversias en ellas planteadas en un plazo no mayor a 5 cinco días naturales, contados a partir de la notificación del Acuerdo Plenario mencionado, posterior a ello, informara a este Tribunal Electoral en un plazo de 24 veinticuatro horas, el cumplimiento a lo ordenado en el mismo.

2. Resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena. En fecha 26 veintiséis de marzo, se emitió resolución dentro del expediente intrapartidario identificado con la clave alfanumérica CNHJ-HGO-334/2021.

3. Informe de cumplimiento. El 29 veintinueve de marzo, se recibió en oficialía de partes de este Tribunal, el escrito signado por la Secretaria de la Ponencia 4 de la CNHJ-MORENA y anexos, mediante el cual informó a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario dictado en fecha 12 doce de marzo, anexando las documentales que consideró pertinentes para acreditar su dicho.

C O N S I D E R A N D O S:

4. PRIMERO. - ACTUACIÓN COLEGIADA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 109 y 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el presente Acuerdo Plenario debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, lo anterior en razón de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad para revisar el cumplimiento a la sentencia del Juicio en que se actúa.

5. Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN**

LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.³

6. SEGUNDO.- ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió Acuerdo Plenario en fecha 12 doce de marzo, en el cual se ordenó que la CNHJ-MORENA en un plazo no mayor a 5 cinco días naturales contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, conociera y resolviera lo que en derecho correspondiera respecto a la demanda promovida por Juan Carlos Desiderio Hernández y Daniel Chávez López y a su vez, informara a este órgano jurisdiccional, sobre el cumplimiento de la misma.

7. Con base en lo anterior, es de puntualizarse que atendiendo a que el Acuerdo Plenario emitido en el expediente en que se actúa, fue notificado a la CNHJ-MORENA, en fecha 13 trece de marzo, el término que le fue otorgado para informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a lo ordenado concluyó el día 19 diecinueve de marzo.

³Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala." Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

8. Ahora bien, de las constancias de autos se desprende que, en fecha 26 veintiséis de marzo, dicho órgano intrapartidario emitió resolución en el expediente CNHJ-HGO-334/2021 promovido por Juan Carlos Desiderio Hernández y Daniel Chávez López, y a partir de la emisión de la misma, contaba con un plazo de 24 veinticuatro horas para informar a este órgano jurisdiccional sobre dicha resolución, mientras que en fecha 29 veintinueve de marzo la autoridad competente compareció por escrito ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral; con la finalidad de informar sobre el cumplimiento respectivo.

10. En este orden de ideas, la CNHJ-MORENA, derivado de la demanda promovida por Juan Carlos Desiderio Hernández y Daniel Chávez López, misma que fue reencauzada por este Tribunal; emitió resolución en el expediente identificado con la clave alfanumérica CNHJ-HGO-549/21, fuera del término concedido por esta autoridad, razón por la cual, resulta extemporánea, sin embargo, se tiene que la CNHJ-MORENA dio cumplimiento con lo ordenado en el Acuerdo Plenario de fecha 12 doce de marzo.

11. En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

SE ACUERDA

ÚNICO. - Se ha dado **formal cumplimiento** respecto a lo ordenado por este Tribunal Electoral en el Acuerdo Plenario dictado dentro del presente Juicio Ciudadano.

Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese como en derecho corresponda a los promoventes conforme al proveído de fecha 12 doce de marzo y a la autoridad responsable en su domicilio físico. Asimismo, hágase del conocimiento público el contenido del presente Acuerdo Plenario a través del portal web de este Tribunal Electoral.

TEEH-JDC-036/2021 Y SU ACUMULADO

Así lo acordaron y firmaron por unanimidad de votos la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autoriza y da fe.